

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TITULO

**VIOLENCIA DE LA MUJER CONTRA EL VARON:
PROBLEMÁTICA IMPERCEPTIBLE POR FALTA DE TUTELA
JURIDICA EN NUESTRA LEGILACION PERUANA SEGÚN EL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO NUEVO CHIMBOTE**

Informe De Suficiencia Profesional Para Obtener El Título Profesional

De Abogada

Autora:

MARIELENA NICOLE CACHI RODIGUEZ

Asesora:

MARIA JONE VALDERRAMA DOMINGUEZ

CODIGO ORCID 0000-0003-31968332

CHIMBOTE – PERÚ

2022

PALABRAS CLAVES

TEMA	VIOLENCIA
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL

KEYWORDS

THEME	VIOLENCE
ESPECIALITY	CRIMINAL LAW

DEDICATORIA

El presente informe de suficiencia profesional va dedicado a mis eternos consejeros, mis padres José Cachi y Elena Rodríguez, a mi ejemplo en trabajo constante, mi querido hermano mayor Brayan Cachi y al gran amor de mi vida, mi amado hijo, Javiercito.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por permitirme tener el amor, el consejo y el constante apoyo de mis padres y hermano para así alcanzar mi meta profesional, el titularme como abogada.

Asimismo, agradecer a mis docentes por brindarme sus conocimientos y guiarme a lo largo de mi formación profesional, de la misma manera a mi querida Institución Universidad San Pedro por formar parte importante del futuro éxito de mi carrera.

INDICE DE CONTENIDO

PALABRAS CLAVES	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
I. RESUMEN.....	5
II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	6
III. MARCO TEORICO	9
1. LA VIOLENCIA:.....	9
1.1. Origen.....	9
1.2. Definición	9
1.3. Tipos.....	10
1.4. Fases	13
2. LA VIOLENCIA CONTRA EL VARON	144
2.1. Definición	14
2.2. Clases.....	15
2.3. La sociedad ante la violencia contra el hombre.....	16
2.4. Factores para no denunciar	17
3. MARCO LEGAL.....	18
3.1. Constitución política del Perú.....	18
3.2. Código Penal.....	19
3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	20
3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20
4. DATOS RECOGIDOS DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE	20
Cuadro N° 1. Denuncias del año 2017	21
Cuadro N° 2. Denuncias del año 2018	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro N° 3. Denuncias del año 2019	25
Cuadro N° 4. Denuncias del año 2020	¡Error! Marcador no definido.
IV. ANALISIS DEL PROBLEMA	3333
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	43

I. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal la descripción del fenómeno asociado de la violencia de la mujer contra el varón, una realidad silenciosa según el segundo juzgado mixto de Nuevo Chimbote. Para tal fin, la revisión se concentró en núcleos temáticos, algunas bases jurídicas y se finaliza con un análisis en donde se ahonda sobre la falta de tutela jurídica y vulneración de ciertos derechos respecto al varón. Los hallazgos sugieren que la violencia de la mujer hacia el varón es una realidad, violencia que en especial se manifiesta en el entorno familiar y vida de pareja, donde la mujer toma el control y el dominio y el varón se ve en una posición de vulnerabilidad.

Las escasas denuncias que llegan al Segundo Juzgado Mixto De Nuevo Chimbote, demuestran la existencia de este tipo de agresión y la falta de protección jurídica, pues los varones denunciados son re victimizados por los operadores jurídicos y en lugar de brindar los alcances y el apoyo correspondiente, éstos se burlan de la situación y, aún más grave, vulneran su derecho a la tutela jurídica, pues muchos por vergüenza se arrepienten de denunciar.

Por lo que se concluye, que este tipo de violencia, aún sigue siendo un tabú, ya que siempre el género masculino ha sido estereotipado, pues se dice que éstos son el sexo fuerte y no se concibe la idea que sean víctimas y no victimarios, siendo este el motivo por el cual son escasos los estudios sobre ello; sin embargo, en el presente informe intento demostrar cómo poco a poco se va acrecentando el número de víctimas varones.

Asimismo, del análisis se sugiere la realización urgente de nuevas investigaciones, así como una mayor eficiencia en la intervención de los operadores jurídicos y una charla intensiva para lograr así una buena actuación policial.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema del presente trabajo de investigación tiene como sustento la resolución N° 03 del expediente N° 0076-20147-0-2506-JM-FC-02, en el cual se evidencia la falta de tutela jurídica al no brindar medida de protección a pesar que la imputada en su declaración admite haber actuado en perjuicio del agraviado, por ello es importante señalar los hechos suscitados del mencionado expediente:

- Según el Informe Policial recaído en **N° 06-2017-REGPOL-ANC/DIVPOL-CH-CIA.FAMILIA**, el día 04 de enero del 2017 a horas 09:37 aproximadamente, el señor Silva Ortiz Alberto de 51 años, fue víctima de Violencia Familiar en modalidad de Maltrato Físico y Psicológico por parte de su conviviente Lucas Puican Rita. Los hechos ocurrieron cuando el retornaba de su trabajo y al ingresar a su domicilio su conviviente se encontraba en la sala, al verlo cogió un esquinero de madera y lo golpeó fuertemente en el pecho y abdomen lado derecho, a su vez le vociferaba palabras soeces e insultos denigrantes tales como “recién llegas, las bebes no han comido, mierda, idiota, recién sabes llegar, porque no te largas de la casa”, producto del golpe el señor se quedó sin aliento, por lo que procedió a denunciar ante la dependencia policial. **Además de que señalo que no es la primera vez que existe este tipo de agresión.**
- Mediante Resolución N° 01, se ADMITE a trámite en vía de PROCESO ESPECIAL la denuncia de Violencia física y psicológica, de acuerdo a la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, asimismo se señaló Audiencia Oral el 15 de marzo del 2017.
- A través del **INFORME PSICOLÓGICO N° 000342-2017-PSC** de fecha 12 de Enero del 2017, se concluyó que **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ**, lo siguiente: *“Estado mental conservado, lucido, orientado con funciones cognoscitivas conservadas, sin indicadores de alteración que*

*lo incapaciten para valorar su realidad. Con respecto a su estado emocional, presenta indicadores de reacción ansiosa situacional (disminución de apetito, aumento de sed, desgano de realizar actividades diarias, dificultades en el sueño, vergüenza) compatible a motivo de denuncia". Por lo tanto **no encontraron indicadores de alteraciones significativas en el área cognitiva, social, ni conductual por el hecho que relata y tampoco se hallaron indicadores psicopatológicos de afectación.** Asimismo mediante **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000142-2017-VFL** de fecha 05 de Enero del 2017, el cual concluye que el evaluado **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ "No presenta huellas de lesiones traumáticas corporales externas recientes; no requiere incapacidad médico legal"**.*

- En cuanto a la denunciada **RITA LUCAS PUICAN** de la revisión de los actuados, se observa a folios 09, su declaración en sede policial donde detalla los hechos materia del presente proceso, manifestando: *"Que, si es verdad que lo agredí por que el vino a agredirme, en forma de defensa, el siempre me golpea y me agrede psicológicamente.* Cabe precisar que no se llevó a cabo la Audiencia Oral programada **debido a que las partes procesales no se hicieron presente, el cual consta en el Acta de Inconurrencia.**
- Mediante **RESOLUCIÓN N° 03** de fecha 15 de marzo de 2017, se valoraron los medios probatorios y el órgano jurisdiccional **RESUELVE: NO OTORGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor del presunto agraviado.

Ahora bien, a partir de lo señalado en los párrafos que anteceden se puede deducir que en nuestra realidad es frecuente la violencia contra los varones tal como se fundamenta con los cuadros de observación realizado respecto a las denuncias por violencia familiar interpuestas por los varones recaídos en el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, en relación al análisis del expediente antes señalado se puede apreciar un desfavorecimiento al

agraviado por no otorgar la medida de protección y se puede identificar el abandono del proceso por parte del mismo, conducta recurrente en este tipo de proceso.

En cuanto a la afectación jurídica, cabe precisar que otorgar una medida de protección tiene por finalidad resguardar a la víctima ante la existencia de un riesgo concreto de violencia, por lo que la dación de dicha medida tiene el carácter de urgente, no se necesita comprobar el riesgo con la verificación de un daño, basta con la existencia de violencia para expedir una medida de protección óptima que garantice evitar futuros actos que vulneren la integridad física y/o psicológica de la persona. En ese orden de ideas, si no se otorga una medida de protección debido a que no existe una afectación severa que ponga en peligro al agraviado incita a que existan futuros actos de violencia, talvez con posterioridad se identificará algún daño ocasionando. Ello vulnera a lo establecido en Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y transgrede lo dispuesto en el Art. 1 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra: “El derecho a la defensa de la persona humana y respeto por su dignidad que son el fin supremo de la sociedad”, el cual es un derecho fundamental de la persona y eje importante para los demás derechos conexos.

De acuerdo con ello, en la presente investigación se pretende *primero* determinar la existencia de falta de tutela jurídica en los casos de violencia familiar contra el varón, cuando no se ha comprobado la existencia de un daño producto del acto de violencia. En *segundo* lugar, identificar los criterios que utilizan los operadores de justicia para no otorgar la medida de protección.

Por último, lo que se pretende solucionar es cambiar la manera analizar antes de resolver algunos casos específicos de violencia familiar en contra del varón en sede jurisdiccional, puesto que cuando no se ha comprobado un daño mediante los peritos correspondientes no se otorga la medida de protección, ello tiene como consecuencia que el varón agraviado siga sufriendo algún tipo de violencia hasta que el daño pueda ser identificado.

III. MARCO TEORICO

1. LA VIOLENCIA

1.1. Origen

El significado de la palabra violencia emergerá en los elementos más antiguos de la épica griega. La palabra violencia designa una cualidad, la cualidad del héroe que le proporciona gloria y estimación social, a saber, un espíritu combativo, concebida como una fuerza física sobresaliente combinada con un impulso de agresividad. (Lopez, 1988, pág. 134). Las manifestaciones violentas en la antigua Grecia, fueron permanentes e intensas pero no adoptaron el tono y el color que parece revestir la violencia en nuestro mundo; y esto sugiere que existían fuerzas capaces de frenar, en determinados casos, la violencia y oponerse a su generalización.

En la antigua Roma la raíz de la palabra violencia es la combinación de dos palabras en latín: “vis” (fuerza) y el participio “latus”, de la palabra “fero” (acarrear, llevar), “acarrear fuerza hacia”, violencia significa “fuerza intensa”. Los romanos recurrirán al término violencia ante acciones que denoten fuerza, furia, u otros excesos.

Efectivamente, la violencia en cualquiera de sus formas y sus épocas contraviene la libertad de la persona y debe ser atendida de manera tal que se encuentre una solución jurídica, así como social.

1.2. Definición

La violencia es concebida como la agresión aplicada para vencer la resistencia de la voluntad de otra persona. Asimismo, para lograr producir el daño a la víctima, se utiliza siempre la fuerza.

La (OMS, 2002) define “a la violencia como el hacer uso del poder y la fuerza de forma intencionada, tanto como una amenaza, un hecho hacia otra persona (s) o inclusive autodañarse.

Por su lado (Mullender, 1996) señala que “la palabra violencia no es en sí una idea completa”, dado que, según las perspectivas en que se vean, tiene

muchos significados y diversas formas pero cualquiera que fuere da lugar a la humillación, atemorización e intimidación.

Finalmente, (Vidal, 2008) refiere que la violencia es “el ultraje de la integridad de la víctima”, dado que “existe cuando se hace uso de la fuerza física o la amenaza de ejercerla pero también”.

Como se puede observar, hay diversas definiciones acerca de esta problemática, cada una distinta según el punto de vista de cada autor. Sin embargo, se puede concluir que la violencia coloca en una situación de sufrimiento, manipulación y presión a la persona que lo sufre, llegando muchas veces a finales trágicos como la muerte o daños irreversibles en la salud, siendo un hecho condenable en cualquiera de las formas y sin importar el sexo de la persona agresora.

1.3. Tipos

1.3.1. Violencia física

Se puede definir como el uso intencionado de la fuerza física o el poder, ya sea como una amenaza o un hecho, ejercida contra otra persona (s) o contra uno mismo que llegue a causar o tenga la intención de causar lesiones físicas y de otros tipos.

Es por ello, que (Alberdi & Matas, 2002, pág. 92) lo definen como “Lastima y causar daño al cuerpo de una tercera persona” Es decir, ambos autores consideran que la violencia consistiría en cualquier acto o conducta que utilice intencionalmente la fuerza en contra el cuerpo de una tercera persona de tal forma que le ocasione daños como lesión y dolor.

1.3.2. Violencia psicológica

Respecto a la violencia psicológica, (Serrat More, 2002) lo define como “la hostilidad verbal o no verbal reiterada en forma de acoso, insulto, amenaza, menosprecio, ignorancia, sometimiento, dominación, privación económica, humillaciones, expulsión del hogar, infidelidades y coacción”.

Tal es así, que para (Gonzales Cortes, 2002, pág. 119) la violencia psicológica es “la negación de que la mujer vaya con su pareja a ciertas actividades sociales, que la prive de poder estudiar o conseguir algún trabajo, seguirla o espiarla por donde va, aislarla, no permitiendo que tenga contacto con su familia y sus amigos, lastimar a sus mascotas, romper sus cosas, no dar cuentas del dinero, etc.”.

Es muy importante citar al siguiente autor, dado que se refiere a una realidad que creemos que solo es de las mujeres; sin embargo, con el presente informe busco mostrar que no siempre es así. Estamos hablando del autor (Bonino, 1995) quien emplea el término micromachismo para definir la violencia psicológica; aduciendo lo siguiente: “son sucesos de dominio masculino en el día a día; se trata de diversas maniobras que utilizan los hombres para tratar de mantener su superioridad ante una mujer”.

Ahora bien, estamos de acuerdo que cuando escuchamos la palabra “violencia” siempre nos direccionamos automáticamente a un golpe o alguna acción que cause algún daño físico; sin embargo, la violencia psicológica es tan devastadora como la violencia física. Para algunas personas la violencia psicológica quizá sea más dolorosa que la física; dado que calan en lo más profundo y destruyen dos de las cosas más importantes en una persona, la seguridad y la confianza en uno mismo.

1.3.3. Violencia sexual

Por su parte, este tipo de violencia se comete contra el cuerpo de la fémina y que a la vez supone una agresión de forma física y psíquica que vulneran la libertad sexual de la persona” (Alberdi & Matas, 2002, pág. 70).

Comparativamente, en nuestra legislación el Código Penal Peruano tiene una definición más amplia acerca de la violencia sexual, dado que incluye, además de los actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos indebidos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto que tenga fines sexuales que atenta contra la dignidad de las

personas, los mismos que se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, intimidación, la coerción, el chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otra forma que no permita a la persona decidir acerca de su sexualidad y de la reproducción. (BARDALES & HUALLPA, 2009)

Otro punto que se debe tener en cuenta es que este tipo de violencia, mayormente en el caso de las parejas, no siempre va de la mano con la violencia física, dado que también bajo el miedo y la presión se puede lograr un sexo no deseado” (Mullender, 1996, pág. 27).

Finalmente cabe mencionar que, a lo largo de mi investigación para la realización del presente informe, pude notar que muchas personas creen que por el hecho de encontrarse dentro de una relación conyugal o sentimental el sexo forzado o sin consentimiento no es delito ni mucho menos lo consideran como un acto de violencia. Bajo esa premisa se puede deducir, que las mujeres (dado que son las que más sufren este tipo de violencia) consideran que el coito forzado es una más de su función y obligación de su papel de esposa.

1.3.4. Violencia Económica

Para concluir, Según (Corsi, 1998), “las modalidades más usuales son el no permitir que la mujer tome decisiones financieras, ni siquiera opine sobre ellas, así como vigilar sus gastos, mezquinarle el dinero, no dejarla trabajar, apropiarse de sus cosas e ingresos, etc”.

En esta investigación se trató de incluir todas las tipologías de la violencia, sin restar importancia a ninguna de ellas, dado que sea cual fuere el tipo de violencia que se ejerza, tiene el mismo propósito y objetivo, que es el conseguir el dominio y la obediencia de la pareja.

1.4. Fases

En la pretensión de definir, según los diferentes autores, y de analizar la violencia, nos encontramos con lo dicho por una feminista muy conocida, la misma que considera a la violencia como una dinámica de relación continuada. (Walker) Descubrió, después de entrevistar a muchas parejas sobre sus relaciones, que suele darse un ciclo de violencia típico que cada pareja experimenta a su manera. Este ciclo consta de tres fases diferenciadas, las cuales paso a explicar a continuación.

1.4.1. Fase de “acumulación de tensión”

Esta fase se caracteriza por tener una duración indeterminada, dado que puede durar tan solo días, meses o hasta años. En ella se observa cambios repentinos en el ánimo del agresor y ocurren pequeños incidentes como indirectas, gritos o peleas leves o de poca gravedad. Esos pequeños pero continuos episodios van escalando y convierten a la relación en un ambiente hostil y de molestias con pequeñas reconciliaciones y treguas sin pasar nunca a la violencia física.

1.4.2. Fase de “estallido de la tensión”

Aquí, dicha tensión acumulada para a ser una explosión de violencia. De las tres fases, ésta se caracteriza por ser la más corta de todas, pudiendo variar la intensidad y gravedad de la violencia descargada, ya sea en cualquiera de sus tipos, dado que solo puede ser desde un leve golpe hasta llegar a cometerse, incluso, un delito como el homicidio o lesiones graves.

1.4.3. Fase de “la luna de miel”

En esta fase llegan las disculpas (instantáneas o no), arrepentimiento y las diversas promesas de que nunca más volverá a suceder. El o la agresor/a se da cuenta de su error y acepta que se excedió, alegando múltiples versiones para poder justificarse, además de mostrarse muy cariñoso, amable y detallista, siendo esto una de las dificultades que en diversas ocasiones hacen que la víctima se arrepienta de querer denunciar,

pues ese comportamiento amable confunde y hace creer que lo sucedido es un hecho aislado y que seguro jamás repetirá.

Esta fase, como su propio nombre lo dice, es muy bonita y es bienvenida por ambas partes, pero a la vez es la fase en dónde todo se concreta para volver a empezar. Es decir, esta fase da inicio a ese ciclo de violencia que muchas veces termina en tragedia, pues con el paso del tiempo sucede con más frecuencia, aumentando de esa manera también su intensidad.

2. LA VIOLENCIA CONTRA EL VARON

2.1. Definición

El autor (Sanz, 2005) nos explica que: “Los hombres con cónyuges abusivas emplean varios métodos para procurar no difundir sus situaciones potencialmente violentas, como por ejemplo: buscar otro sitio o desean estar lejos en un lugar seguro, yendo donde familiares o donde los amigos, pero no dicen a nadie la verdadera razón de por qué duermen en su auto, en una pieza apartados, en el garaje o donde quiera que pueda encontrar protección”.

Así es, la violencia no sólo es cometida contra la mujer; sin embargo, todas las leyes y la inmensurable diversidad de literatura existente solo esta direccionado a la protección de la mujer, realidad que es cien por ciento comprobada y dura, pero también es cierto que día a día se aumentan los casos de hombres que son vulnerados en todas las formas, ya sea física, psicológica, patrimonial y porque no decirlo sexualmente.

La violencia contra el varón es mucho más común de lo que pensamos, de hecho, se estima que una de cada tres víctimas de violencia doméstica son hombres. El problema principal es que en este caso no se suele denunciar por la vergüenza que puedan sentir los varones.

2.2. Clases

Si bien es cierto, en el punto número uno del presente informe se ha señalado en líneas generales la tipología de la violencia; sin embargo, considero que será un gran aporte precisarlo de manera más directa y exacta. Dicho ello, A continuación las clases de violencia que sufren día a día los varones. (El silencio de los hombres, 2018)

2.2.1. Degradación:

Este es un tipo de violencia que consiste en hacer que el varón se sienta desvalorado, y se cree una dependencia frente a su pareja. “No sirves para nada, eres un tonto”.

2.2.2. Cosificación:

El hombre deja de sentirse una persona para empezar a ser un objeto inanimado que solo obedece órdenes, no tiene la capacidad de dar opiniones, pensar ni tomar decisiones. Se convierte en una cosa y pierde su identidad.

2.2.3. Intimidación:

Este tipo de violencia consiste en amenazar a la otra persona a fin de mantenerlo alerta y ansioso, lo que podría obligarlo a sentirse realmente mal con mucho miedo y temor. Algunos ejemplos son: “¡Vete de casa!, me voy a marchar con tus hijos y te vas a quedar solo, como sigas llegando tarde un día me vas a encontrar muerta”.

2.2.4. Sobrecarga de responsabilidades:

Es obligar a los hombres a asumir todas las responsabilidades, ya sea de la familia o de la relación. Él tiene que asumir todo y ya no tiene tiempo ni cabeza para relajarse ni pensar en nada más.

2.2.5. Privación:

Este tipo de violencia consiste en hacer que el hombre se aisle de todos, es decir lo hacen elegir entre sus amigos o su pareja, o entre su familia y su pareja. Limitan y reducen sus posibilidades de socializar.

2.2.6. Estrategias defensivas:

Este tipo de violencia es psicológica y es similar a la victimización, hacer sentir al otro culpable de todo lo que sucede.

2.2.7. Violencia física:

Utilización de la fuerza, pellizcos, empujones, tirones, bofetadas, apretones, puñetazos, lanzamiento de objetos, mordeduras, etc.

2.3. La sociedad ante la violencia contra el hombre

Si los hombres procuran señalar los incidentes del abuso y la violencia, la gente responde con la discriminación, la incredulidad o la broma, y lo tachan de ser una desviación del rol masculino.

Los comentarios y opiniones de su entorno social y familiar suelen ser de todo tipo, desde culparlos por ser agredidos, con frases tales como, por ejemplo: "Usted debe haberle hecho algo malo para merecer esto", "ella no sería loca para golpearlo sin razón", hasta justificar la actitud de la agresora: "¡Mire la talla de usted! ella es quizás justa y está defendiéndose", "Dele tiempo para que se calme, ya cambiara", "debe estar estresada o deprimida pobrecita", asimismo, existen comentarios que inducen al varón a pasar de ser el agredido a ser el agresor y hacerles sentir que están fallando en algo como varón, pues no tiene la actitud típica del macho y cabeza del hogar, con frases como "Por qué no le demuestras quien manda y quien lleva los pantalones en casa?".

Finalmente, no podemos dejar de lado la labor policial y judicial, éstos también cumplen un papel muy importante en este tipo de casos, papel que mucha veces en lugar de ayudar, no hacen más que hacerles sentir peor, pues los ridiculizan y les hacen bromas de lo sucedido, logrando de esa manera desanimar al agraviado el poder denunciar los hechos de violencia o continuar con el proceso (en caso haya llegado hasta esa etapa), las frases más

comunes son: ““No podemos arrestarla, que hay sobre los niños?”, “No puedes defenderte?, como te vas dejar pegar por tu mujer?”.

Dicho de ese modo, la sociedad parece estar acostumbrado a la imagen errada de que el varón siempre es el agresor y la mujer por su imagen dócil, es la víctima perfecta, es que no hay ni una mínima intención de dar solución simple a sus problemas de violencia, partiendo de que existe ni siquiera un sistema de ayuda Estatal o Privada que pueda protegerlo, tal como ocurre con las víctimas femeninas, pues para ellas si hay un sinfín de leyes y normas, y me atrevería a decir, que en lugar de protegerlas las están sobreprotegiendo y creando en ellas un papel abusivo con sus parejas, incluso, utilizando la provocación con la certera idea de que si el varón se atreve a defenderse o hacer algo por más mínimo que sea, ellas denunciaran y ahí sí tendrán todo el respaldo posible, tanto de la sociedad como de las misma autoridades.

2.4. Factores para no denunciar

Son muchos los motivos por lo que los varones no se atreven a denunciar cualquier tipo de violencia de las que son víctimas. Las más significantes son las siguientes:

2.4.1. *La estigmatización:*

El silencio del género masculino es más que todo por orgullo, vergüenza y por el temor a la burla social; tanto por sus amigos y familiares, como también por los que investigan los acontecimientos.

2.4.2. *Ausencia Legal:*

Todas las leyes, reglamentos y normas protegen a la mujer en su totalidad, hecho que no está mal pero que sucede con la protección legal que se le debe otorgar a los varones en casos de violencia, eso no existe en nuestra legislación peruana.

2.4.3. *Falta de Recursos a disposición del varón:*

Mínimamente debería existir ciertos recursos que ayuden a resguardar la integridad personal del varón víctima de violencia, sin embargo, todas

son de uso exclusivo de las mujeres, como por ejemplo las líneas telefónicas para denunciar.

2.4.4. Falta de Instituciones a disposición del varón:

Todas las instituciones creadas por el Estado Peruano para ayudar a erradicar la violencia son para las mujeres, empezando desde sus nombres (Centro Emergencia Mujer, Comisaria de la Mujer, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) no existe ninguna a favor del varón.

2.4.5. Ideas Patriarcales:

Gran parte de nuestra sociedad mantiene la tendencia de estereotipar y gracias a nuestros *prejuicios* sociales y machistas, no logramos ayudar los varones maltratados pues creemos que sexo débil son las mujeres y por lo tanto las únicas víctimas de violencia son ellas.

3. MARCO LEGAL

Dentro del marco legislativo nacional se establecen algunas normas que permiten adoptar medidas que permitan proteger y garantizar los derechos de todos los integrantes de la familia incluyendo la del varón; sin embargo, poco o nada se hace para cumplirlo.

3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución política del Perú (Perú C. P., s.f.), consagra una serie de derechos en favor de todos los habitantes del estado, la mayoría de ellos contenidos en el artículo 2°. Pero de acuerdo con lo normado por su artículo 3 ° esa enumeración no es taxativa pues, no excluye el reconocimiento de los otros derecho fundados en el derecho al respeto por la dignidad del hombre de manera que, se puede afirmar que nuestra norma fundamental reconoce el derecho a la integridad del varón y la igualdad ante la ley, lo que permite deducir que prohíbe en su contra todo tipo de violencia: física, psicológica, sexual o patrimonial, además de que el Estado Peruano debería brindar las mismas armas de defensa para contrarrestar los hechos de violencia, tal cual sucede con las víctimas femeninas.

3.2. Código Penal

La legislación penal peruana, no ha tipificado la violencia familiar como un delito autónomo; es decir, que sanciona estos actos violentos o constitutivos de la denominada violencia familiar, a partir de otros tipos penales como: lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delito contra la libertad sexual, y en casos extremos lesiones seguidas de muerte (homicidio) y en caso la víctima sea mujer constituye feminicidio. (MAGALY, 2018)

Como se puede observar, nuestro Código Penal Peruano es muy claro y preciso, señala que en caso la víctima mujer haya sido asesinada a manos de su esposo, conviviente o por alguien con quien haya mantenido una relación de pareja, se configuraría el delito de Feminicidio. Sin embargo, para el varón, quien muere bajo las mismas circunstancias a mano de sus parejas, para ellos no existe tipificación especial. Las mujeres agresoras, a quienes muchas veces “se les pasa la mano” son juzgadas dentro de la tipificación de homicidio en donde sus penas privativas de libertad, a diferencia del muy famoso Feminicidio es mínima, pues nuestro Código penal sanciona, incluso, con cadena perpetua a los hombres que matan a una mujer en determinados contextos.

Entonces, se aprecia que la inequidad de nuestro código se hace evidente cuando se trata de juzgar por el mismo delito cometido a un varón y a una mujer. Si continuamos aceptando ese principio de diferenciación, futuramente tendremos que incluir penas distintas y especiales para los que atentan contra un homosexual, contra una persona de raza negra, contra una persona de religión católica bajo la premisa “Por su condición de tal”.

Finalmente, se debe entender que los derechos del ser humano, y la ley que los protege, deben estar por encima de todo, incluyendo de la circunstancia y de la condición específica. Todos deben ser juzgados de la misma manera.

3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue producto de las conversaciones y discusiones de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, destacándose que, tal como su nombre lo indica, consagra los derechos fundamentales de las personas y en su artículo 7º establece que “(...) todas las personas tienen el mismo derecho de ser protegidos contra cualquier forma de discriminación.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Conforme al contenido de la norma citada, debemos entender que este instrumento regula a la violencia como discriminación pues varones y mujeres no tienen la misma protección legal frente a este tipo de hechos. Si bien es cierto, se lucha día a día por la igualdad de género, sin embargo han pasado muchísimos años y nada ha cambiado. Dicha igualdad que se lee por todos lados, solo queda en eso, en simples letras muertas.

3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este instrumento internacional consagra una serie de derechos en favor de las personas y aunque no hace referencia puntualmente a la violencia podemos resaltar el artículo 26º en el que se establece el principio de igual protección ante la Ley para todas las personas, haciéndose énfasis en la discriminación. (Magaly, 2018)

De igual manera, según el referido pacto todas las personas tenemos los mismos derechos y frente a la ley no hay distinción alguna; sin embargo, nos encontramos muy lejos de que sea así.

4. DATOS RECOGIDOS DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE

A continuación, para poder tener un mejor panorama de lo explicado anteriormente, tratare de mostrar un pequeño extracto de los hechos que los varones vienen denunciando en estos últimos años.

Cuadro N° 1. Ficha de observación para evaluar las denuncias derivadas al Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote en el año 2017

NRO. EXPEDIENTE	HECHO DE VIOLENCIA	CLASE DE VIOLENCIA	N°	DESCRIPCIÓN			
			1	¿Usted ha sentido alguna oposición o renuencia al intentar presentar su denuncia ante las autoridades?			
			2	¿Considera usted que no es la primera vez que sufre violencia familiar y no denuncia por falta de apoyo en las autoridades?			
			Pregunta 01		Pregunta 02		
SI	NO	SI	NO				
N° 428-2017-FC	“Encima de la mesa encontré un celular y vi fotos desnudas de mi mujer con otro hombre, en eso sale ella del baño y dice: “eres una mierda, metido concha de tu madre porque tienes que revisar mis cosas” y me dio golpes de puño en rostro”.	Violencia Física y Psicológica	X		X		
N°600-2017-FC	“Me fui a ver a mis hijos a la casa de mi ex conviviente y ella salió y me tiró agua y me denigró frente de mis hijos diciéndome “porquería, mujeriego”.	Violencia Física y Psicológica	X		X		
N°129-2017-FC	Fui hasta el domicilio de mi ex esposa, ella salió y frente a dos menores hijos me dijo que no quería hablar conmigo que me vaya de su casa y que era un “baboso, mantenido,	Violencia Psicológica	X		X		

	arrastrado y que nunca me quiso..					
N°76-2017-FC	Cogió el esquinero de madera y me golpeó fuertemente en el pecho y abdomen y me decía “idiota, porque no te largas	Violencia Física y Psicológica	X		X	
N°175-2017-FC	“Me encontraba tomando en casa de un amigo, llegó mi conviviente y cogió una taza de losa y me lo lanzó en la cabeza”	Violencia física				
N°1119-2017	“Me fui a la casa de mi ex y al encontrarlos solo con su tío los lleve a comer avisando a su mama por msj de texto, cuando de pronto ella aparece y a jalones se los quiere llevar por lo que yo intercedo y me dio bofetadas diciendo “quien mierda eres tú”	Violencia Física y Psicológica	X		X	
N°375-2017-FC	“Me dirigí a mi local a sacar una cocina me di con la sorpresa que mis enseres se encontraban destrozados”.	Violencia Económica o patrimonial	X		X	
N°1121-2017-FC	“fui a la casa de mi ex esposa a recoger mis artefactos, pero ella me lo impidió y me dijo que si lo quería me lo llevaría a pedazos, que lo llevo para una perra puta, me dijo lárgate, con un cuchillo, me amenazo, pero solo corto mi casaca y me dio golpes en todo el cuerpo”	Violencia Física y Psicológica	X		X	

Fuente: Elaborada por el propio autor

**Cuadro N° 2. Ficha de observación para evaluar las denuncias
derivadas al Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote en el año
2018**

NRO. EXPEDIENTE	HECHO DE VIOLENCIA	CLASE DE VIOLENCIA	DESCRIPCIÓN			
			N°			
			1	¿Usted ha sentido alguna oposición o renuencia al intentar presentar su denuncia ante las autoridades?		
			2	¿Considera usted que no es la primera vez que sufre violencia familiar y no denuncia por falta de apoyo en las autoridades?		
Pregunta 01		Pregunta 02				
SI	NO	SI	NO			
N°759-2018-FC	“Retorné a mi domicilio encontrando a mi ex conviviente en donde se ocasionó una discusión acalorada en donde ella me metió una cachetada y me dijo que era un cachudo”.	Violencia Física y Psicológica	X		X	
N°765-2018-FC	“Salí de la ducha y encontré a mi ex conviviente con su celular riéndose ya atiné a preguntarle porque se reía y con quien conversaba y me dijo “Que chucha te importa, gordo asqueroso, me das asco”.	Violencia Psicológica				
N°777-2018-FC	“Fui a sacar a mi hija de la casa de su mamá y ella me negó ver a mi hija cogiendo una piedra y lanzándomela por la espalda”	Violencia Psicológica				

<p>N°779-2018-FC</p>	<p>“Yo vivo solo con mis tres hijos, y a las 2pm llego mi ex conviviente enojada y me dijo que jamás debió tener esos hijos conmigo, que me aborrecía a mí y a mis tres hijos”</p>	<p>Violencia Psicológica</p>				
<p>N°781-2018-FC</p>	<p>“Estaba con una prima que había encontrado después de tiempo, en eso ella apareció de la nada y se fue encima de mí rasguñándome el pecho hasta hacerme sangrar y no contento con ello me empezó a gritar que era un malnacido, que ojalá y me muera”</p>	<p>Violencia Física y Psicológica</p>				
<p>N°810-2018-FC</p>	<p>“Me encontraba en mi ducha aseándome por lo que llega mi esposa y me pide dinero para la leche de la bebe, le dije que espere para sacar el dinero de mi billetera a lo que ella se enfureció y me dijo “Acaso crees que te voy a robar, piensas que voy a coger tus cosas tacaño de mierda, para lo que me sirves concha de tu madre”.</p>	<p>Violencia Psicológica</p>	<p>X</p>		<p>X</p>	
<p>N°814-2018-FC</p>	<p>“Recibí una llamada de mi ex esposa diciéndome porque no había mandado el dinero de la pensión, que soy un mal padre, un maldito y que soy un coleccionador de vaginas”</p>	<p>Violencia Psicológica</p>	<p>X</p>		<p>X</p>	

<p>N°192-2018-FC</p>	<p>“Me encontraba en mi domicilio y llego mi hermano y mientras conversábamos me bromeo con una amiga que fue una ex enamorada mía cuando era adolescente, es decir hace más de 40 años, por lo que mi ex esposa que se encontraba dentro de la casa escucho aquella broma y cuando mi hermano se fue, me lanzo con su perfume y me reventó la ceja”</p>	<p>Violencia Física</p>	<p>X</p>		<p>X</p>	
<p>N°189-2018-FC</p>	<p>Estaba trabajando en mi consultorio dental y mi esposa llego sin avisar por lo que le pedí a mi asistente que le diga que me esperara afuera porque me encontraba con una paciente. Después de 50 min que duro la cita, ella ingreso y me dijo “crees que soy estúpida, seguro esa es tu perra y me humillas haciendo que espere afuera y con una caja de aluminio donde guardo mis instrumentos de trabajo me lo lazo golpeándome el ojo y destruyéndolo, dado que cayó, todo valorizado en 3200 soles.</p>	<p>Violencia Física y económica</p>	<p>X</p>			<p>X</p>

Fuente: Elaborada por el propio autor

**Cuadro N° 3. Ficha de observación para evaluar las denuncias
derivadas al Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote en el año
2019**

NRO. EXPEDIENTE	HECHO DE VIOLENCIA	CLASE DE VIOLENCIA	DESCRIPCIÓN			
			Pregunta 01		Pregunta 02	
			SI	NO	SI	NO
			N° 1 ¿Usted ha sentido alguna oposición o renuencia al intentar presentar su denuncia ante las autoridades? 2 ¿Considera usted que no es la primera vez que sufre violencia familiar y no denuncia por falta de apoyo en las autoridades?			
N°503-2019-FC	“Me encontré trabajando en la Municipalidad y llegó mi ex conviviente pidiéndome que salga para que conversemos, al negarme me arañó el pecho y los brazos”	Violencia Física	X		X	
N°720-2019-FC	“El día del 12 de abril ingreso a mi casa y me percató que me faltan enseres, algunos muebles y mi laptop. Ella espero que me fuera a trabajar para que se lleve casi todo lo nuestra casa”	Violencia Económica o Patrimonial		X		X
N°819-2019-FC	“Me encontraba con mi nueva pareja en el mercado Bs Aires y en eso se acercó mi ex conviviente y empezó a gritar que yo era un sidoso que por eso me había dejado”.	Violencia Física	X		X	
N°840-2019-FC	“Veníamos de una fiesta y cuando llegamos a la casa me preguntó porque me	Violencia Física				

	había llamado una compañera de trabajo y yo le respondí que era para saber si tenía o no servicio mañana, a lo que ella me tiró dos cachetadas y me tiro con su celular por la cabeza”					
N°920-2019-FC	“Estaba en la casa de mi nueva pareja y tocaron la puerta, mi suegra salió y escuché que discutían afuera por lo que salí a ver qué era lo que sucedía y me doy con la sorpresa que era mi ex conviviente quien me empezó a insultar y decirme que, que chucha hacia ahí, que era un arrastrado, mantenido, que jamás encontraré a una mujer como ella”	Violencia Psicológica	X		X	
N°941-2019-FC	“Me encontraba en el mueble de mi sala descansando cuando de repente siento que me tiran con algo por mi barriga y al levantarme me mi esposa estaba gritándome enseñándome unas fotos y diciendo que estaba que enamoraba a su amiga Karla y me volvió a tirar con la escobilla”.	Violencia Física	X		X	
N°785-2019-FC	“Me fui a la casa de mi ex esposa a recoger mis cosas y mi televisor, a lo que ella me lo impidió y me dijo que si quería dicho	Violencia Física y Psicológica				

	artefacto me lo llevaría a pedazos y que seguro lo llevo para una perra y una puta, me dijo también lárgate perro, cogiendo un cuchillo amenazándome, solo llegando a cortas mi casaca y dándome golpes en todo el cuerpo”.					
N°678-2019-FC	“El día 15 de Octubre fue el cumpleaños de mi mamá por lo que fuimos con mi esposa a su casa a saludarla, y ella se enojó porque mi mamá invitó a su amiga que fue mi ex novia, y llegando a la casa me dijo que soy una basura, una porquería de hombre que seguro me puse de acuerdo con mi mamá ara ridiculizarla”	Violencia Psicológica	X		X	
N°684-2019-FC	“Empezamos a discutir con mi esposa el día de ayer y para evitar problemas decidí retirarme, y como ella se encontraba planchando cogió su plancha y me lo lanzó, logrando caerme en la espalda ocasionándome un golpe muy fuerte que tuve que acudir a un médico para que me revisara	Violencia Física				
N°823-2019-FC	“Me encontraba con mi hijo, y llego mi esposa, me dijo que porque no había ido a trabajar y le respondí que nos habían dado el	Violencia Física	X		X	

	día libre y ella enfurecida me tiro con el manajo de llaves, ocasionándome una herida en la frente, para luego sacar todas mis cosas a la calle”					
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborada por el propio autor

Cuadro N° 4. Ficha de observación para evaluar las denuncias derivadas al Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote en el año 2020

NRO. EXPEDIENTE	HECHO DE VIOLENCIA	CLASE DE VIOLENCIA	DESCRIPCIÓN			
			N°			
			1	¿Usted ha sentido alguna oposición o renuencia al intentar presentar su denuncia ante las autoridades?		
			2	¿Considera usted que no es la primera vez que sufre violencia familiar y no denuncia por falta de apoyo en las autoridades?		
Pregunta 01		Pregunta 02				
SI	NO	SI	NO			
N° 234-2020-FC	“Eran las 3 pm aprox, me estaba yendo a jugar futbol con unos amigos de mi barrio, y mi esposa apareció por atrás y me lanzó el coche de mi menor hija Suhey (01) ocasionándome un herida en la pierna”.	Violencia Física	X		X	
N°298-2020-FC	“Que el día 12 de Julio me fui al cumpleaños de mi primo y como se hizo tarde me fui a la casa de mi hermana a dormir y como a las 7 am aparece mi conviviente con mi menor	Violencia Psicológica	X			X

	hija y delante de ella empezó a insultarme diciéndome que soy un maldito, un desgraciado y que debo de morirme de una vez”.					
N°301-2020-FC	Escuché a mi esposa discutir con mi hija, por lo que me acerque y le pregunté qué era lo que sucedía y ella me respondió diciéndome “que te metes tú viejo de mierda, tú nunca has sabido criar a tu hija por eso ha salido igual de vaga su madre.	Violencia Psicológica				
N°326-2020-FC	Estuvimos con mi esposa en la casa de mi hermano por ser el cumpleaños de mi sobrino, en eso ella me jala y me lleva a la cocina y me dice porque estaba bailando mucho con esa señora y yo le respondí que solo era una amiga por lo que ella cogió un plato de loza que estaba sobre la mesa me lo lanzo por los pies ocasionándome cortes en las piernas.	Violencia Física				
N°345-2020-FC	Estábamos yendo con mi conviviente al Mega Plaza y en el trayecto saludé a una amiga que no había visto hace mucho y ella delante de mi amiga me empieza a gritar diciéndome que soy un sinvergüenza que no tengo reparo, que en su cara le faltó el respeto, tirándome dos cachetadas.	Violencia Física y Psicológica	X		X	

<p>N°389-2020-FC</p>	<p>“Llevo casado 7 años con ella, nos casamos porque salió embarazada de mi primero hijo. Cuando salíamos de una fiesta y yo estaba ebrio, ella es mayor que yo por 16 años, ahora en la actualidad nuestra relación es tormentosa, ella me sigue me espía e inventa que no quiero mantener relaciones sexuales con ella porque estoy con otra mujer, y me amenaza que si no estoy con ella le contará eso a mí menor hijo y yo por miedo a que comprometa a mi hija en cosas de adultos, le hago caso en todo pues sé que es capaz de eso y mucho más.</p>	<p>Violencia Sexual y Psicológica</p>	<p>X</p>		<p>X</p>	
<p>N°403-2020-FC</p>	<p>“Me fui al Mercado de La Perla, porque ya tenía sospechas que mi mujer me estaba engañando con el frutero y la encontré con él conversando alegremente por lo que le pregunte que pasaba, que hacia ahí, armándose una fuerte discusión, humillándome delante de la gente diciendo que era un cachudo feliz, escupiéndome en la cara para luego irse”.</p>	<p>Violencia Física y Psicológica</p>				
<p>N°409-2020-FC</p>	<p>“El día de ayer me encontraba en mi centro de labores y recibí un mensaje amenazante de mi ex conviviente que me decía</p>	<p>Violencia Psicológica</p>				

	que me iba a arrepentir de todo, que me cuidara, que ella tenía amigos en el penal que me podrían dar un sustito”.					
N°508-2020-FC	“ Me encontraba trabajando y al llegar a mi casa no encontré mis cosas como mi televisor, mi DVD, mi equipo de sonido, mi microondas, mi licuadora y mi laptop, pensé que me habían robado pero no había nada forzado, encontrando una nota firmado por mi ex conviviente que decía que eso le pertenecía por haber convivido conmigo todo este tiempo, pero todas mi cosas la compre antes de conocerla y solo convivimos 8 meses”.	Violencia Económica o Patrimonial				
N°545-2020-FC	“El 29 de Agosto fue el cumpleaños de mi hijo por lo que decidí ir a visitarlo a la casa de su mamá, pero ella no me permitió el ingreso, por lo que solo desde la puerta de la calle me atendió y tirándome el regalo que le había llevado a mi menor hijo me vociferó que me vaya mejor a gasta mi regalo en mis culos que tengo por la calle y que los deje en paz, que no necesitan una porquería en sus vida”.	Violencia Psicológica	X			X

N°556-2020-FC	"Mi conviviente y yo nos encontrábamos discutiendo por los diversos problemas que veníamos teniendo hace muchos meses atrás, por lo que ella ya enojado cogió mi celular y lo tiró al piso, no contenta con ello levanto mi celular y lo lanzo con fuerza a la pantalla de mi tv, la misma que termino rajada y mi teléfono destruido"	Violencia Económica o Patrimonial		X		X
---------------	--	-----------------------------------	--	---	--	---

Fuente: Elaborada por el propio autor

IV. ANALISIS DEL PROBLEMA

En atención al Problema Identificado

La problemática central del presente trabajo de investigación radica en la posible vulneración a la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", ello se da cuando el sistema judicial no dicta una medida de protección en favor del varón, solo por el hecho que no se ha podido comprobar la existencia del daño, a pesar de haberse probado la existencia de la violencia. Esto deviene en la falta de tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales respecto al otorgamiento de medidas de protección, dejando en una desprotección de sus derechos en donde las víctimas son los varones.

En tal sentido, el problema de la falta de tutela jurídica en el otorgamiento de medidas protección tiene como **causa directa** (desde la óptica jurídica) los resultados emitidos mediante el informe psicológico y certificado médico legal, puesto que no siempre pueden determinar la existencia del daño a pesar de comprobarse actos de violencia. Esto genera afectación al derecho de la integridad física, psíquica, salud y sobre todo al derecho a una vida libre de violencia, el cual se respalda en lo resuelto en la sentencia recaída en el

Expediente N° 03378-2019-PA/TC por el Tribunal Constitucional en donde se desprende que este derecho incluye a que aquella víctima de violencia familiar debe ser valorado y educado, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y patrones de estereotipos. Además de la vulneración a los Principios Rectores establecidos en el Art. 2° inciso 4 en donde regula el Principio de intervención inmediata y oportuna, en donde prescribe lo siguiente: “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”.

A partir de esto, y en base al cuadro de observación esgrimido en el presente trabajo, se ha identificado algunos rasgos marcados de estigmatización y patrones de estereotipos cuando la violencia familiar es en perjuicio de los varones. Desde la óptica social (**casusa indirecta**) estos rasgos responden a la concepción que tenemos como sociedad, pues socialmente se acepta que el varón es el sexo más fuerte y muchas veces no se concibe que sean víctimas, la imagen que tenemos como sociedad es que los varones son victimarios, nuestra sociedad se caracteriza por ser machista.

En nuestro país existe todo un sistema normativo para contrarrestar la violencia familiar con la finalidad de establecer una medida que permita la protección sobre un hecho de violencia familiar que ha sido denunciado ante sede policial y para que esta siga un proceso que permita que un juez de familia valorando los medios probatorios, los principios rectores y el criterio discrecionalidad pueda otorgar dicha tutela jurídica (medidas de protección) el cual busca prevenir el surgimiento de actos de violencia y disminuir los efectos de la misma, ello con el fin de contrarrestar la violencia desde un punto de vista de política social.

Ahora bien, la medida de solución a la presente problemática es que el juez al momento de valorar un caso de violencia familiar a uno de los integrantes del grupo familiar; en este caso al varón, debe evaluar los medios probatorios y las declaraciones de las partes del proceso, para así aplicar

criterios razonables que permitan la protección de los derechos de la víctima otorgando una medida de protección de menor escala, los cuales pueden ser según el Art. 22° inciso 1, 3 y 6 donde regulan: El agresor se retire de la vivienda de la víctima, restringir comunicación alguna con la agredida(o) y otras medidas que se requiere para la tutela de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Es necesario precisar que lo expuesto se debería aplicar en casos donde si bien es cierto no se ha comprobado el daño mediante informe psicológico y certificado médico legal derivado de la violencia familiar, y además las partes procesales no asisten a la audiencia se debería dictar una medida de protección ante una posible futura agresión física o psicológica para que la víctima no pierda confianza en el cumplimiento de las normas otorgadas por nuestro ordenamiento jurídico legal.

Respecto al análisis del expediente y las soluciones Jurisdiccionales

Es preciso desarrollar soluciones por parte de los operadores del sistema de justicia, del cual se desprende el génesis de la problemática del presente trabajo de investigación:

1. El Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, resuelve en Audiencia Oral del **Expediente 00076-2017**, resuelve: **NO OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** en favor del presunto agraviado por razón de Maltrato Físico y Psicológico; en consecuencia se proceda archivar el presente caso. En donde se valoró la declaración policial del agraviado de los hechos ocurridos el 04 de enero del 2017, el Informe Psicológico N° 000342-2017-PSC de fecha 12 de Enero del 2017, el cual concluye: *“respecto a su estado emocional, presenta indicadores de reacción ansiosa situacional (disminución de apetito, aumento de sed, desgano de realizar actividades diarias, dificultades en el sueño, vergüenza) compatible a motivo de denuncia. **No se encuentran indicadores de alteraciones significativas en el área cognitiva, social, ni conductual por el hecho que relata. No se hallan indicadores psicopatológicos de***

afectación”, y además del Certificado Médico Legal N° 000142-2017-VFL de fecha 05 de Enero del 2017, el cual concluye que el evaluado ***“No presenta huellas de lesiones traumáticas corporales externas recientes; no requiere incapacidad médico legal”***.

2. Asimismo, es preciso identificar los resultados que se esgrimen de los cuadros de observación que se encuentran dentro del desarrollo del presente trabajo, se puede verificar que existe algunas conductas que diferencian el trato cuando es el género femenino quien denuncia violencia familiar. El Tipo de Violencia Psicológico, es uno de los más frecuentes y denunciados por los varones, recayendo estos en insultos, la burla sobre su físico, denigraciones, la utilización de sus hijos como forma de amedrentamiento; este último debido a que la mayoría ocurren en hogares disfuncionales. El segundo más frecuente es la Violencia Física, el cual, conforme a los testimoniales relatados en la ficha de observación, se puede encontrar varones con lesiones físicas causadas por sus parejas, como el caso recaído en el expediente N°326-2020 y el expediente N°620-2020, etc.
3. Otro Tipo de Violencia que también se ha podido verificar en la Ficha de Observación es la Violencia Económica o Patrimonial, en donde los casos remitidos a la sede judicial radican en los siguientes actos: controlar en su totalidad el sueldo del varón, romper su teléfono celular; es decir objetos materiales y también lo más frecuente es llevarse todos los bienes, objetos u cosas adquiridos por ambos o por la víctima con la finalidad de incrementar su esfera patrimonial.

En cuanto a la resolución N° 03 del expediente N° 0076-20147-0-2506-JM-FC-02 mediante la cual el juzgado resuelve no otorgar mediada de protección en favor del agraviado, del análisis se concluye que esta resolución cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive, de igual manera cumple con los requisitos de formalidad exigidos por la norma adjetiva pertinente.

En el aspecto del razonamiento lógico jurídico que debe aplicar el operador de justicia para la resolución de un caso determinado, en el presente análisis se observa que actuó y valoró de forma adecuada las pruebas aportadas en dicho proceso; Informe Psicológico N° 000342-2017-PSC y Certificado Médico Legal N° 000142-2017-VFL, las mismas que valoradas en su conjunto determinan que no existe ningún tipo de daño en perjuicio del agraviado. Pero lo que hay que tener en cuenta es que se ha probado en dicho proceso la “violencia”; la imputada mediante su declaración afirmó haber agredido al imputado, ello se convierte en un aporte importante, puesto que la finalidad en este tipo de proceso, lo que se quiere conseguir con la medida; es que no se vuelvan a repetir hechos de violencia, proteger a la víctima y garantizar su tranquilidad física y psíquica.

En ese orden de ideas, no concuerdo con lo resuelto, teniendo en cuenta que según la Ley N° 30364 busca *prevenir, sancionar y erradicar* toda forma de violencia (...) contra los integrantes del grupo familiar. Anudado ello, del texto normativo se desprende que el otorgamiento de las medidas de protección tiene por finalidad proteger a la víctima de futuras situaciones de violencia, lo cual no se da en los presentes casos, vulnerando así a sus derechos a la integridad física, psíquica, salud y sobre todo al derecho a una vida libre de violencia.

Por lo tanto es importante que el juez valore los medios probatorios conjuntamente con los hechos que se encuentran relatados en la denuncia y verificar que medida de protección idónea otorgar teniendo en cuenta si esa medida es *adecuada, integral y oportuna*; y esta última es importante porque va permitir romper el ciclo de violencia y evitar nuevas agresiones por mas mínimas que sean, y de esta forma los operadores de justicia en situaciones como el caso en concreto donde no existan medios probatorios que acrediten una afectación, ellos puedan otorgar la medida de protección de menor escala con la finalidad de crear un precedente ante futuras agresiones ante el varón.

V. CONCLUSIONES

1. La negativa de los Operadores de Justicia para los otorgamientos de una medida de protección es a causa de los resultados emitidos mediante el informe psicológico y/o certificado médico legal, puesto que no siempre se puede determinar la existencia del daño a pesar de existir actos de violencia, lo cual genera una afectación al derecho de la integridad física, psíquica, salud y sobre todo al derecho a una vida libre de violencia.
2. Según el ficha de observación, se esgrime que existen patrones de estereotipos y rasgo de estigmatización en casos de violencia familiar en perjuicio de los varones, en donde las clases de violencia entre los años 2017 a 2020 son relacionados a: Violencia física, psicológica y económica o patrimonial, de acuerdo a las resoluciones judiciales emitidas por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote.
3. Para el otorgamiento de una medida de protección, no es necesario comprobar el riesgo con la verificación de un daño, puesto que está tiene por finalidad resguardar a la víctima de manera preventiva ante un eventual acto de violencia, además de permitir se vulneren la integridad física y/o psicológica de la persona.
4. Los criterios para adoptar las medidas de protección a otorgarse de acuerdo a lo establecido por ley, debe ser: *adecuada*, porque ello va responder a la situación de riesgo que atraviesa la víctima, *oportuna*, porque permitirá romper el ciclo de violencia y evitar nuevas agresiones; *integral*, puesto que se resuelve las decisiones vinculadas a la víctima relacionados a los alimentos, regímenes de visitas, tenencia, patria potestad, y otros aspectos. Y por último *ejecutable*, puesto que la decisión del operador de justicia debe ser ejecutadas, por lo tanto ello va permitir una tutela jurídica integral de sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

Los operadores de justicia deben considerar con la misma rigurosidad al momento de dictar de medidas de protección cuando las evaluaciones medico legales y/o informe psicólogos concluya en lesiones leves o afectación emocional leve o inclusive cuando no exista un daño o afectación acreditado a través de informes, pero si existan situaciones que puedan a futuro acarrear actos de violencia en contra del agraviado.

Que, las Cortes de Justicia a través de los Juzgado especializados, brinden capacitación a los servidores públicos, equipos multidisciplinarios y operadores de justicia vinculados al tema de la violencia familiar y de género, además de debatir los temas que generen una problemática jurídica en los plenos jurisdiccionales, para que así se puedan tomar acuerdos vinculantes ante los futuros casos. Asimismo, los Centro de Emergencia Mujer (CEM) puedan brindar charlas de concientización respecto a casos de violencia familiar relacionadas contra el varón dirigidos a trabajadoras sociales, efectivos policiales y a la personas que son víctimas, para que puedan conocer e identificar cuando están en riesgo de ser parte de un acto de violencia y romper la barreras de estigma y estereotipos respecto a la violencia familiar contra el varón.

Se debería establecer un órgano que se encargue del cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, a través de un seguimiento a las víctimas de violencia familiar en compañía de los efectivos policiales de forma permanente, así protegemos a que sus derechos no sean vulnerados.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, L., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres*. Barcelona: "la Caixa".
- Albores, E. P. (27 de Febrero de 2020). *Somos hermanos*. Obtenido de <https://www.somoshermanos.mx/en-mexico-4-de-cada-10-hombres-sufren-violencia/>
- Arbulú. (2015). *Derecho Procesal Penal. "Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial"*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Arismendiz. (2018). *Autoría y Participación en los Delitos Especiales e Infracción de Deber*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bardales , O., & Huallpa, E. (2009). *Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Bonino, L. (1995). Obtenido de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/5/Espinar-Ruiz-Eva_4.pdf
- Corsi, J. (1998). *Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal*. Mexico: Centro de Documentación "Betsie Hollants".
- Dabbs, B. y. (1993). *Testosterone and men's marriages*. Social Forces.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Dutton, D., & Golant, S. (1997). *El golpeador: Un perfil psicológico*. Barcelona: Editora Paidós.
- El silencio de los hombres. (23 de ABRIL de 2018). *Vegamediapress.com*. Obtenido de <http://vegamediapress.com/art/16211/8-de-cada-10-hombres-han-sido-maltratados-por-su-novia>
- Gonzales Cortes, M. (2002). *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*. Barcelona.

- Lopez, M. (1988). *Fuerza y Violencia en el marco de la época griega*.
- Magaly, E. G. (2018). *Repositorio Federico Villareal*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MAGALY, E. G. (2018). *Repositorio Villa Real*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mullender, A. (1996). *La violencia doméstica: una nueva visión de un viejo problema*. Barcelona.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Perú, C. P. (s.f.). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Perú, C. P. (s.f.). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Ramirez, F. (2000). *Violencia masculina en el hogar*. Mexico: Pax Mexico.
- REPÚBLICA, O. M. (Marzo de 2018). *Constitucion Política del Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- Sanz, G. (2005). *Víctimas atípicas*. España: Editorial Atlántida S.A. .
- Serrat More, D. (2002). *“Violencia en el ámbito doméstico”*. Barcelona: Icaria.

Steinmetz, S. K. (2018). *Repositorio Usa*. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8333/TStocamm2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Vidal, F. (2008). *“Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada”*. Madrid.

Vizcardo, H. (2005). Política Criminal Actual y Delito de Hurto. *Revista Jurídica "Docentía Et Investigatio"*., 24.

Walker , L. (2018). *Repositorio Unsa - Arequipa*. Obtenido de Repositorio Unsa - Arequipa: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8333/TStocamm2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Walker, L. (1984). *El síndrome de la mujer maltratada*. Nueva York: Springer.

VIII. ANEXOS

EXP N°76-2017 (RESOLUCION QUE NO OTORGA MEDIDA DE PROTECCION)

2° JUZGADO MIXTO - ~~Nvo.~~ Chimbote

EXPEDIENTE : 00076-2017-0-2506-JM-FC-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER
ESPECIALISTA : CHUNGA ARROYO GERMÁN
DEMANDADO : LUCAS PUICAN RITA
DEMANDANTE : SILVA ORTIZ LUIS ALBERTO

Resolución Nro. TRES

Nuevo Chimbote, Quince De Marzo
Del Dos Mil Diecisiete.-

VISTO: El Atestado policial N° 06 -2017-REGPOL-ANC/DIVPOL-CH-CIA.FAMILIA.B el mismo que contiene la denuncia por actos de **Violencia Física** en contra de **RITA LUCAS PUICAN** en agravio de **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ** y
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que desde el 23 de Noviembre del año 2015 se encuentra vigente la **Ley No. 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar"** cuyo objeto es sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

SEGUNDO: Que de lo manifestado en la denuncia, de lo referido en el informe policial se infiere que el día 04 de Enero del 2017 a horas 09:37 aprox., ALBERTO SILVA ORTIZ (51) fue víctima de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato físico y Psicológico, sindicando como presunto autor a su conviviente RITA LUCAS PUICAN (38), hecho ocurrido en circunstancias que el denunciante retorno tarde después de trabajar, al ingresar a su domicilio su conviviente se encontraba en la sala, al verlo cogió un esquinero de madera y lo golpeó fuertemente en el pecho y abdomen lado derecho, a su vez le vociferaba palabras soeces e insultos denigrantes tales como "recién llegas, las bebes no han comido, mierda, idiota, recién sabes llegar, porque no te largas de la casa", producto del golpe el denunciante se quedó sin aliento, y le refirió que denunciara su agresión, posteriormente se dirigió a esta dependencia policial a denunciar los hechos; asimismo refiere que no es la primera vez que su conviviente lo agrede de esta forma, ya que de manera continua lo está agrediendo en cualquier momento y por cualquier motivo. Lo que denuncia ante la Policía Nacional del Perú para los fines convenientes.

TERCERO: Que el **artículo 26 de esta Ley** prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tiene valor probatorios acerca del estado de salud física y mental en los proceso por violencia contra las mujeres y los integrante del grupo familiar.

CUARTO: Que el artículo 8 de la misma ley señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y son (entre otros):

a.- **Violencia física** es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud;

b.- **Violencia psicológica** es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos; daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de las personas producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c.- **Violencia Sexual** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d.- **Violencia Económica o Patrimonial** es la acción u omisión que se dirigen a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de recursos económicos destinado a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Por ello al haber ocurrido un hecho de violencia contra el concubino por parte conviviente este juzgado resulta competente para dictar lo que corresponda.

QUINTO: Que el artículo 26 de esta Ley prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tiene valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

SEXTO: Que en su declaración policial el agraviado **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ(51)** narra y describe con lujo de detalles los hechos ocurridos el día **04 de Enero del 2017**, en la parte interior de su domicilio, escenario donde fue víctima de agresión física y psicológica; que en circunstancias que detalla: *"Que, el día 04 de Enero del 2017 a las 23:30 aprox, ingresé a mi domicilio, mi conviviente se encontraba en la sala, al verme cogió un esquinero de madera y me golpeó fuertemente en el pecho y abdomen lado derecho, a su vez me decía palabras soeces e insultos denigrantes tales como "recién llegas, las bebes no han comido, mierda, idiota, recién sabes llegar, porque no te largas de la casa", producto del golpe me quede sin aliento, reaccione y le dije que la denunciaría por su agresión, luego me dirigí a esta dependencia policial a denunciar los hechos.*

En cuanto a la **denunciada RITA LUCAS PUICAN** de la revisión de los actuados, se observa a folios 09, su declaración en sede policial donde detalla los hechos materia del presente proceso, manifestando: *“Que, si es verdad que lo agredí por que el vino a agredirme, en forma de defensa, él siempre me golpea y me agrede psicológicamente.*

SEPTIMO: En efecto, corre inserta en autos el **INFORME PSICOLÓGICO N° 000342-2017-PSC** de fecha 12 de Enero del 2017, el cual concluye que el evaluado **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ** *“Estado mental conservado, lucido, orientado con funciones cognitivas conservadas, sin indicadores de alteración que lo incapaciten para valorar su realidad. Con respecto a su estado emocional, presenta indicadores de reacción ansiosa situacional (disminución de apetito, aumento de sed, desgano de realizar actividades diarias, dificultades en el sueño, vergüenza) compatible a motivo de denuncia. **No se encuentran indicadores de alteraciones significativas en el área cognitiva, social, ni conductual por el hecho que relata. No se hallan indicadores psicopatológicos de afectación.***

OCTAVO: Asimismo, corre inserta en autos el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000142-2017-VFL** de fecha 05 de Enero del 2017, el cual concluye que el evaluado **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ** *“No presenta huellas de lesiones traumáticas corporales externas recientes; no requiere incapacidad medico legal”.*

Por esta consideraciones, de conformidad a lo que prescribe el artículo 16 de la Ley No. 30364 el Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote. **RESUELVE: NO OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** en favor del presunto agraviado Don **LUIS ALBERTO SILVA ORTIZ** por razón de **MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO en consecuencia archívese el presente proceso.** En este acto se dispone **NOTIFICAR VIA CEDULA** la presente resolución a las partes. Por estas consideraciones **REMITANSE** los presentes a la Fiscalía Penal de Turno de Nuevo Chimbote a fin que el Representante del Ministerio Público proceda conforme a sus atribuciones, con la debida nota de atención. **OFICIESE.**

Expediente N° 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA
Sede MBJ Nvo. Chimbote - Av. Country s/n Parcela 1

11/07/2017 15:42

EXP. 01121-2017-0-2506-JM-FC-02



22017011212506443000008

DISTRITO JUDICIAL: DEL SANTA PROV/DIST : NUEVO CHIMBOTE
INSTANCIA : 2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : TANG BARRUETO RICARDO
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 11/07/2017 15:42:22 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
SUMILLA : INFORME POLICIAL N° 1026-2017

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE FIESTAS LLENQUE JOSE PAUL
Domic Legal : <No Definido>
DEMANDADO POLO ESPINOLA DE FIESTAS ELIZABETH KATHERIN
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01121-2017-0-2506-JM-FC-02

RAMIREZ CAMACHO JOSE LUIS



PERU

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

Dirección Nacional de
Operaciones Policiales

Tercera Macro Región
Policía La Libertad

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Nuevo Chimbote, 11 de Julio del 2017.

OFICIO N° 1026-2017-III MACROREGPOL-LL-A/DIVPOL-CH/COM.FAM "B"



Juez del Juzgado Mixto-NUEVO CHIMBOTE

Informe Policial N°1026-2017- III MACROREGPOL LL-
A/DIVPOL-CH/COM.FAM "B", por motivo que se indica -
REMITE.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el documento signado en el asunto a folios (4) instruido por la S3 PNP REYES OSORES Claudia respecto al avance de la investigación practicada a mérito de la denuncia por presunto incumplimiento a la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –en la modalidad de Violencia Física, seguida contra la persona de Elizabeth Katherin POLO ESPINOLA DE FIESTAS (29), En agravio de su esposo José Paul FIESTAS LLENQUE (27); hecho ocurrido el día 10JUL2017 en el domicilio ubicado en AA.HH Maria Estrella del Mar Mz. F Lt.08–Nuevo Chimbote, conforme expuesto en la parte analítica del presente documento

Es propicia la oportunidad para expresar a Ud., los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud

GEPR/caro



OA - 336258
Gina E. PEREZ RONCAL
M/ OR PNP

Oficio de la PNP, remitiendo al Segundo Juzgado Mixto la denuncia hecha por José Raúl Fiestas Llenque en contra de su esposa Elizabeth Polo Espinola de Fiestas.

MANIFESTACION DE LA PERSONA DE JOSE PAUL FIESTAS LLENQUE (27)

— En el Distrito de Nuevo Chimbote, Prov. de Santa, Departamento de Ancash, siendo las 17:30 horas del 10JUL2017, presente ante el instructor en los ambientes de investigación de esta Unidad Especializada, la persona de Jose Paul FIESTAS LLENQUE (27), quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como queda anotado, nacido el 19/09/1989, de estado civil casado, secundaria completa, pescador, identificado con DNI N° 45947052, domiciliado en Urb. Bellamar II Etapa Mz. C4 Lt.08-Nuevo Chimbote, y en compañía de su abogada Gisela Norka OLIVA BLANCO con C.A.S. 941, con el resultado siguiente significando que previamente al desarrollo de la presente declaración se le informó de sus derechos y medidas de protección conforme lo establecen los artículos 9°, 10° y 22° de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", que son los siguientes:

1. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si desea la presencia de un Abogado defensor para rendir su presente manifestación? Dijo: _____
— Que, si, rendiré mi manifestación de forma voluntaria en presencia de mi abogada _____

2. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si la dirección que Ud., consigna en sus generales de ley, corresponde a su domicilio actual y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: _____
—Que, si es mi domicilio actual, en ella habito con mis progenitores Maria Ana LLENQUE CHERRE (49) y Jose Fiestas Morales (49) años de edad _____

3. PREGUNTADA, DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, cuanto percibe por ello? Dijo: _____
—Que, en la actualidad soy pescador, percibiendo un aproximado de S/1500.00 mensual _____

PREGUNTADA, DIGA: ¿Cuál es el vínculo que le une con la persona de Elizabeth Katherin POLO ESPINOLA DE FIESTAS (29), de ser así indique que vínculo o parentesco le une con dicha persona? _____
—Que, dicha persona es la madre de mis dos menores hijas y con la cual nos habíamos separado más de dos años aprox. Y hace tres meses habíamos retomado nuestra relación, asimismo me volví a separar en el mes de mayo por incompatibilidad de caracteres _____

5. PREGUNTADA, DIGA: ¿Narre Ud., la forma y circunstancia de cómo se suscitaron los hechos de violencia física en su agravio por parte de su esposa Elizabeth Katherin POLO ESPINOLA DE FIESTAS (29)? Dijo: _____
—Que, el día 10JUL2017 a horas 12:00 aprox., me fui al domicilio donde

Declaración del agraviado por José Raúl Fiestas Llenque

vivíamos juntos a sacar mis prendas personales y un televisor por lo que mi esposa reacciono de una forma alterada refiriéndome "que si quería dicho artefacto me lo llevaria por pedazos, seguro lo quieres para esa perra, puta, lárgate perro, para eso has regresado para que te burles de mi", asimismo le dije que no se altere y ella seguía ofuscada, cogiendo un cuchillo donde corto mi casaca, no obstante con eso empezó a tirar los parlantes del equipo, propinándome golpes por todo el cuerpo, refiriéndome que ella me quiere ver preso ya que cuenta con garantías personales, sin embargo sus familiares también me agredieron físicamente, retirándome del domicilio logrando llevarme mis prendas personales. Cabe mencionar que su progenitora de mi esposa me amenazo refiriéndome "que ya me cansaste por lo que yo soy cristiano nunca hecho nada, le voy a decir a mi primo que él se encargue de ser justicia"

6. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si es la primera vez que se suscita un hecho similar lo acontecido el día de la fecha en su agravio por parte de su esposa Elizabeth Katherin POLO ESPINOLA DE FIESTAS (29)? Dijo: -----
---Que, si es la primera vez que suscita un hecho de este tipo. -----
7. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si anteriormente ha interpuesto denuncia por violencia familiar en contra de su esposa Elizabeth Katherin POLO ESPINOLA DE FIESTAS (29) en alguna dependencia policial? Dijo: -----
---Que, si es la primera vez que interpongo una denuncia por violencia familiar. -
8. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si tiene algún proceso judicial con la denunciada? Dijo: -----
--- Que, no. -----
9. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si conoce a que actividad se dedica el denunciado Elizabeth Katherin POLO ESPINOLA DE FIESTAS (29)? Dijo: -----
---Que, solo se dedica a las labores del hogar. -----
10. PREGUNTADA, DIGA: ¿Si en alguna oportunidad ha sido amenazada por la denunciada? Dijo: -----
---Que, si me amenazó de muerte. -----
11. PREGUNTADA, DIGA: ¿Qué medidas de protección solicitaría obtener ante las autoridades a fin de salvaguardar su integridad física? Dijo: -----
--- Que, quisiera que me otorguen medidas de protección. -----
12. PREGUNTADA, DIGA: ¿Indique Ud., si para rendir su manifestación ha sido coaccionado o han empleados medios intimidatorios? Dijo: -----
---Que, manifesté voluntariamente sin que nadie me amenacé. -----

Declaración del agraviado por José Raúl Fiestas Llenque

Expediente N° 2:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA
Sede MJJ Nro. Chimbote - Av. Country s/n Parcela 1

11/07/2017 16:57:11
24 NOVIEMBRE
3:30 pm

EXP. 01119-2017-0-2506-JM-FC-02



22617011192506443300006

DISTRITO JUDICIAL:	DEL SANTA	PROVIDIST:	NUOVO CHIMBOTE
INSTANCIA	2° JUZGADO MIXTO - Nro. Chimbote		
JUEZ	TANTAS SAavedra NORMAN VELAZQUEZ		
ESPECIALIDAD:	FAMILIA CIVIL	ESPECIALISTA:	TANG BARRILETO RICARDO
SUB ESPECIALIDAD:	FAMILIA CIVIL	PROCEDENCIA:	PARTE
F INGRESO CDG	11/07/2017 15:34:47		
MOTIVO INGRESO	DEMANCA		
PROCESO	URICO		
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR		
SUMILLA	INFORME POLICIAL N° 1021-2017		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE	ROMERO VELASQUEZ SEGUNDO EUGENIO Domic Legal - No Defensor
DEMANDADO	CERRINOS PARRIDES SULMY CORAL Domic Legal - No Defensor



EXP. 01119-2017-0-2506-JM-FC-02

RAMIREZ CAMACHO JOSE LUIS



Oficio de la PNP, remitiendo al Segundo Juzgado Mixto la denuncia hecha Segundo Eugenio Romero Velásquez en contra de su ex conviviente Zulmy Coral Cerrinos Paredes”.

DECLARACION DE LA PERSONA SEGUNDO EUGENIO ROMERO VELASQUEZ (39)

—En la ciudad de Nuevo Chimbote, siendo las 22:20 horas del 08JUN17, ante el instructor en la oficina de la Comisaria de Familia de Nuevo Chimbote, la persona de Segundo Eugenio ROMERO VELASQUEZ (39), quien al ser preguntado por sus generales de Ley, dijo, llamarse como queda escrito, natural de Nuevo Chimbote, superior, soltero, independiente, identificada con DNI N° 32987423 y domiciliada en Urb. Nicolás Garatea Mz-91 Lte-13-A - Nuevo Chimbote, a quien se procede a recepcionar la Declaración Policial, en presencia de su abogado David Hugo PALACIOS LOPEZ con CAS. N° 1186, domiciliado en la Urb. Nicolás Garatea Mz 112 Lt 15, en los siguientes términos: _____

1. PREGUNTADO DIGA: ¿Si para la presente declaración desea estar asesorado por un abogado?- DIJO: _____

— Que, voy rendir mi declaración en presencia de mi abogado. _____

2. PREGUNTADO DIGA: ¿Con Quien o quienes vive y en donde?- DIJO: —
—Que, Vivo solo en la Urb. Nicolás Garatea Mz-91 Lte-13-A - Nuevo Chimbote. _____

3. PREGUNTADO DIGA: ¿si conoce a la persona de Sulmy Coral CERRINOS PAREDES (38), de ser así indique que grado de familiaridad le une al mismo?- DIJO: _____

— Que, es mi ex conviviente del cual estoy separado hace dos (02) años y producto de nuestra convivencia hemos procreado dos hijos Sebastián Adriano ROMERO CERRINOS (12), Diego Fabián ROMERO CERRINOS (06) _____

4. PREGUNTADO DIGA: ¿Es la primera vez que Ud. formula una denuncia por Violencia Familiar contra la denunciada?, en caso de haberlo hecho antes precise las veces y fechas de denuncias y el estado en que se encuentran, Así como la dependencia en la que denunció? DIJO: _____

—Que, es la primera vez que realizo una denuncia en contra de mi ex conviviente Sulmy Coral CERRINOS PAREDES (38). _____

5. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre los hechos que suscitaron el día de la fecha, dentro de su domicilio, fecha que Ud. interpuso la denuncia en su agravio por violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico y Psicológico? DIJO: _____

—Que, el día de hoy 08JUL17, me encontraba en mi domicilio y le llame a la mamá de mis hijos preguntado si se encontraba con ellos, le escribí mensajes al WhatsApp a mi ex conviviente Sulmy Coral CERRINOS PAREDES (38) y como vi que no respondía a las 19:30 horas aprox. me fui a su domicilio a buscar mis hijos, y me di con la sorpresa que mis hijos estaba en el cuidado de su tío, les pregunte por si habían cenado y ellos

Declaración del agraviado Segundo Eugenio Romero Velásquez

dieron que no, y pasado los 15 minutos que recogí a mis hijos para llevarlos a cenar ella responde que se encontraba en un matrimonio, cuando nos encontrábamos comprando la cena ella aparece de una manera prepotente reclamándome de quien era yo para sacarlo a mis hijos de su casa, le respondí que mis hijos tenían que cenar, ella se alzó y empezó a jalonearlos bruscamente y los quiso llevar a la fuerza, **y cuando me interpuso me tiro una bofetada en el rostro en presencia de mis menores hijos, así mismo seguía vociferando palabras soeces, como "quien mierda eres"** —

7. PREGUNTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a la presente manifestación? - DIJO: _____

—Que, suscitado este tipo de hechos voy a solicitar la tenencia de mis hijos. Y leída mi declaración, no teniendo nada más que agregar, firmo imprimiendo mi huella, en presencia del instructor que certifica _____

INSTRUCTOR




SOA 31870375
Luis M. PEÑA REYES
13 PNP

MANIFESTANTE


Segundo E. Romero Velasquez(39)
DNI N° 32987423

Declaración del agraviado por Segundo Eugenio Romero Velásquez